



INFORME

ALEGACIONES PRESENTADAS A LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2014.

Mediante Providencia del Concejal de Hacienda de fecha 25 de enero de 2016 se solicita informe de esta Intervención sobre las alegaciones presentadas a la Cuenta General del ejercicio 2014.

Antecedentes.

Una vez la Cuenta General fue formada por esta Intervención se elevó a la Comisión Especial de Cuentas, y esta, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2015 la informó favorablemente.

Dicho informe ha estado expuesto al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados han podido presentar reclamaciones, reparos u observaciones, desde el día siguiente de la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (publicado el 22 de diciembre de 2015). El plazo, por tanto, finalizó el 21 de enero de 2016.

Reclamaciones, reparos u observaciones presentadas.

Dentro del plazo conferido al efecto se han presentado las siguientes:

Única.- Alegaciones por parte de Dña. Agustina Ruiz Martínez, Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos Partido por la Ciudadanía C's, con registro de entrada nº. 1.009 del día 19 de enero de 2015.

Informe.

Las alegaciones presentadas cabe calificarlas como observaciones sobre la gestión municipal, recomendaciones sobre esta y petición de información, más que como reclamación o reparo al instrumento técnico que es la Cuenta General, ya que en ningún momento se cuestiona ninguno de los saldos ni de las magnitudes que se ponen de manifiesto de la Contabilidad municipal, y cuando pretende hacerlo comete errores tanto en los conceptos como en las aseveraciones, tal y como se expone en la continuación.



Entramos en cada una de las solicitudes:

1º.- Que se pongan los medios necesarios en el departamento de Recaudación no deja de ser una mera recomendación que puede realizarse en cualquier momento, que para nada puede impedir la aprobación de la Cuenta General.

2º.- Respecto a que se informe sobre el criterio elegido y la forma de calcular la cifra que se determina como derechos de difícil cobro o recaudación, en el expediente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 obra el correspondiente informe, al que la Sra. Concejala ha podido tener acceso con motivo de la dación de cuenta al Pleno de la Corporación del decreto por el que se aprueba dicha Liquidación (Decreto nº. 3925, de 5 de noviembre de 2015, dándose cuenta del mismo en la sesión del Pleno celebrada el día 24 de noviembre de 2015).

Tal y como se informa en el mencionado documento, "...respecto a la determinación de los derechos de difícil o imposible recaudación, se ha de estar a lo dispuesto en el art. 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos. Para ello se deben tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la entidad local.

Para tal finalidad, la base 49 de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, respecto a la determinación de los derechos pendientes de difícil o imposible recaudación, establece:

"A estos efectos se considerarán de difícil o imposible recaudación los derechos pendientes de cobro de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del presupuesto de Ingresos, en función de su antigüedad:

(n: ejercicio corriente)

<u>Derecho correspondiente al ejercicio</u>	<u>% Dudoso cobro</u>
n	5 %
n-1	15 %
n-2	30 %
n-3	50 %
n-4	100 %

En cualquier caso, si a la vista de la evolución del cobro de los derechos, se considerara que aplicando otros porcentajes distintos a estos se obtiene un mejor reflejo de la realidad, en el propio acto de aprobación de la liquidación del Presupuesto se podrán cambiar los mismos, previa motivación e informe favorable de Intervención...."



Por otro lado, el artículo en el citado RDL 2/2004, el 193 bis, que establece:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.

b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.

c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.

d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”



Dado que una vez calculados los derechos de dudoso cobro bajo estos dos criterios se pondría de manifiesto la obtención de un remanente de tesorería para gastos generales excesivamente positivo que, a juicio de este técnico para nada refleja la situación real de la tesorería municipal, se ha procedido a calcular estos bajo otro criterio que es el que refleja más fielmente la realidad, a la vista de los resultados sobre cobros de derechos de ejercicios cerrados que se viene sucediendo y que se corresponde con las proyecciones que se vienen realizando sobre los mismos desde el año 2011.

Para ello, al igual que en los cuatro últimos ejercicios, se analizan los movimientos de los derechos de ejercicios cerrados de los tres últimos ejercicios presupuestarios, y proyectando estos durante los cuatro ejercicios siguientes, es decir, hasta 2018, se estiman unos porcentajes de derechos de dudoso cobro superiores a los indicados tanto en la propia Ley como en la citada base. Con ello se produce un reflejo más fiel de la realidad del excedente de liquidez con que cuenta el Ayuntamiento a 31 de diciembre de 2014, que es lo que en definitiva representa esta magnitud financiera que es el Remanente de Tesorería.

En consecuencia, si se toma en consideración este criterio más real, tal y como dispone la citada base de ejecución del presupuesto, en el propio acto de aprobación de la Liquidación del presupuesto, previo informe favorable de Intervención, puede adoptarse el



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Intervención

criterio de determinación de los derechos de dudoso cobro a integrar en el cálculo del remanente que sigue..."

Y en el citado decreto se aprueba como primer punto "Determinar los derechos de difícil o imposible recaudación bajo el criterio propuesto por el Técnico economista municipal en su informe de fecha 31 de agosto de 2015, con la conformidad del Sr. Interventor, considerando, en consecuencia, la cantidad de 35.065.536,26 euros de difícil o imposible recaudación, a efectos de determinación del remanente de tesorería para gastos generales."

En cualquier caso, cabe indicarle a la Sra. Concejala, que la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implica su anulación ni produce baja en cuentas, tal y como dispone el artículo 103.4 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia de presupuestos.

3º.- Sobre la baja de derechos por importe de 1.887.195,59 euros (en realidad es 1.887.195,39), el hecho de que no se hubiera contabilizado tal modificación del saldo inicial de los derechos pendientes de cobro a 1 de enero de 2013 en ese propio ejercicio, no implica que ya no deba hacerse.

En efecto, al haberse comprobado que tal modificación no se contabilizó en el ejercicio 2013, se ha procedido a hacerlo en el año 2014. Tal modificación a la baja se realiza en cumplimiento de la sentencia nº 339 de fecha 16 de julio de 2013 recaída en el procedimiento ordinario 122/2011, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº. 3 de los de Murcia, relativa a la demanda interpuesta por el concesionario del servicio municipal de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., contra las liquidaciones llevadas a cabo por este Ayuntamiento en concepto de cánones complementarios.

Las liquidaciones abarcaban los ejercicios 2002 a 2010, ambos inclusive, y el montante total de las mismas ascendía a 5.555.014,50 euros. La sentencia declara prescritas las correspondientes a los ejercicios 2002 a 2005, lo que supone un importe total de 1.887.195,39 euros, y confirma la de los ejercicios 2006 a 2010, por un importe total de 3.667.819,11 euros.

Este importe de 3.667.819,11 euros ha sido cobrado recientemente, a pesar de la continua oposición del interesado, mediante la ejecución del aval que garantizaba la deuda. En total, incluyendo principal, recargos e intereses, el Ayuntamiento ha recaudado la cantidad de 4.897.898,81 euros, es decir, 1.230.079,70 euros entre recargos e intereses, además del principal.



En cuanto al procedimiento de liquidación de ese canon, este debe hacerse e ingresarse por parte del concesionario, sin necesidad de requerimiento, en cumplimiento de la cláusula 12.5 del Pliego de explotación y de condiciones jurídico administrativas que rige el contrato.

El concesionario no ha realizado en ningún momento el correspondiente ingreso motu proprio, por lo que el Ayuntamiento ha procedido a girar las correspondiente liquidaciones, habiéndose notificado las correspondientes a los ejercicios 2002 a 2008, ambos inclusive, el día 15 de noviembre de 2010.

4º.- En cuanto a los gastos de mantenimiento de la urbanización Camposol, esta solicitud hemos de enlazarla con el apartado cuarto de la exposición de motivos de las alegaciones.

Dice la alegante en dicho punto que en las páginas 62 y 64 de la Memoria aparecen como pagos pendientes de aplicación presupuestaria facturas desde 2013 a junio de 2014 por mantenimiento de la Urbanización.

Comete un error la Sra. Concejala, ya que no se trata de "pagos pendientes de aplicación" como ella dice, sino de facturas por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.

En efecto, las facturas que indica la Sra. Concejala están integradas en el apartado 20 de la Memoria, recogiendo este, entre otros, tal y como figura de forma expresa en dicho documento, el saldo de la cuenta de Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto, del estado de gastos, es decir, el de la cuenta 413 del Plan General de Contabilidad Pública, que es una cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado a presupuesto, siendo procedente dicha aplicación. Por el contrario, los pagos pendientes de aplicación se contabilizan en la cuenta 555, que recoge los pagos realizados por el Ayuntamiento cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente, figurando el detalle de estos en otro apartado de la Memoria, concretamente en el apartado 16 de esta.

Las facturas a las que se refiere la Sra. Concejala efectivamente han sido presentadas por el interesado, pero se encuentran sin reconocer y liquidar la correspondiente obligación por parte del Ayuntamiento. Por tanto, no puede tratarse en ningún caso de un pago que se haya realizado y se encuentre pendiente de aplicar.



5º y 7º.- Sobre lo solicitado en este punto, en efecto los bienes que conformen el Patrimonio público del suelo deberían encontrarse valorados, al igual que la totalidad de bienes, a través del correspondiente Inventario municipal.

Como ya se advirtió por esta Intervención en el informe de la Cuenta General, la inexistencia de un Inventario municipal debidamente valorado hace imposible que se pueda casar este con la información de la Contabilidad. Ello no empece para que la Cuenta General pueda aprobarse en los términos en que ha sido formada, pues las variaciones del inmovilizado respecto al saldo del ejercicio anterior están debidamente documentadas.

Una vez las tareas de la confección del Inventario municipal se encuentren culminadas será cuando haya de proceder a realizar los correspondientes reajustes del inmovilizado para la debida correspondencia entre un documento y otro.

6º.- En este punto vuelve a errar la Sra. Concejala cuanto sostiene que en las liquidaciones de ingreso no figuran los derechos de cobro derivados del evento FOTOGENIO celebrado en mayo de 2014.

No es cierto que no figuren dichos derechos de cobro. Concretamente se encuentra contabilizado tanto el derecho como el cobro en el concepto 399 "Otros ingresos diversos" y con los siguientes números de operaciones: 2014.1.0000747.000; 2014.1.0000748.000; 2014.1.0000749.000; 2014.1.0000769.000; 2014.1.0000771.000; 2014.1.0000772.000; 2014.1.0000781.000; 2014.1.0000782.000; 2014.1.0000785.000; 2014.1.0000805.000; 2014.1.0000806.000; 2014.1.0002452.000.

En el campo de descripción de la operación de todos esos ingresos figura siempre, entre otras, la palabra FOTOGENIO, indicándose con precisión a qué corresponde cada ingreso (por entradas o por colocación de stand).

Conclusión.

A juicio de quien suscribe no procede estimar las alegaciones formuladas por la Sra. Concejala, pues en modo alguno de ninguna de ellas se deriva que los saldos que arrojan los documentos de la Cuenta General deban ser modificados, sino, como se ha indicado al inicio, sólo cabe considerarlas, en su caso, por los órganos gestores respecto a la organización municipal, sugerencias estas que, por otro lado, pueden



AYUNTAMIENTO
DE MAZARRÓN

Intervención

realizarse en cualquier momento y para ello no hay que estar a los plazos de alegaciones a la Cuenta General.

En Mazarrón, a 26 de enero de 2015.

El Interventor acctal.

Pedro Sánchez García

